



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 041-2022-A-MDP/LC

Pichari, 8 de febrero de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe N° 162-2022-MDP-OFEP-JNOT-D, de fecha 7 de febrero de 2022, del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos - OFEP, Ing. Jhon Nilton Ochante Tineo, Opinión Legal N° 843-2021-MDP/ASESORÍA LEGAL, de fecha 6 de diciembre de 2021, del Asesor Legal Abog. Erik Valer Prado, Informe N° 999-2021-MDP-OFEP-JNOT-D, de fecha 4 de noviembre de 2021, el Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos - OFEP, Ing. Jhon Nilton Ochante Tineo, Carta N° 009-2021-CONSORCIOROSARIO, de fecha 28 de octubre de 2021, de la representante común del Consorcio Rosario Sra. Roció Prado Roca, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, Modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972 establece que "Las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 20° de la Ley 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades establece, entre otros, que el alcalde tiene la atribución de defender derechos e intereses de la Municipalidad, así como dictar derechos y resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas, del mismo modo el artículo 43° de dicho cuerpo normativo prescribe que las resoluciones expedidas por el alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, conforme establece el artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el Principio de Legalidad señala: las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les son atribuidas y de acuerdo con los fines para las que fueron conferidas;

Que, asimismo, mediante Ley N° 26338, Ley General de Servicio de Saneamiento, se declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 11 del texto Único Ordenada del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, establece que corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 008-2020-PCM, 101-2020-PCM y 117-2020-PCM se ha aprobado disposiciones para el reinicio de las Actividades Económicas en las diversas Fases de Reanudación, lo que incluye a las inversiones públicas, adecuando así en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Respecto al saneamiento Físico Legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física de predios o terreno según correspondan, teniendo en cuenta la tipología de inversiones públicas, con la finalidad de que los operadores del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones cuenten con disposiciones Técnico-Normativas que faciliten la toma de decisiones de inversión en beneficio de la población;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01, en su artículo 32°. Elaboración y Aprobación del Expediente Técnico o documento equivalente; 32.1 La UEI, antes del inicio de la elaboración de Expediente Técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el Saneamiento Físico - Legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma, salvo que por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física lo cual debe ser sustentada por la UEI en el expediente técnico documento equivalente;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, mediante las Actas de Libre Disponibilidad suscritas por los representantes y/o población beneficiaria; de las comunidades, mediante el cual autorizan la libre disponibilidad de terreno que circundan en el proyecto, para el acceso e instalación de redes de agua potable y alcantarillado en mejora de las condiciones de vida de la población, puesto que, a la fecha no cuentan con los servicios de saneamiento básico como agua potable, ni alcantarillado; solo cuentan con acceso al servicio de agua mediante piletas públicas y utilizan silos, por lo que son más vulnerables a contraer cualquier enfermedad. Sin embargo, es menester tener en consideración que de conformidad a lo establecido en el artículo IV numeral 1.7 del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el Principio de la Presunción de Veracidad, que implica que todas las informaciones emitidas por los representantes de la asociaciones beneficiarias con el proyecto, son válidas salvo prueba en contrario, es decir la declaración falsa emitida es responsabilidad del quien emite la falsa declaración, por ende no es responsabilidad de la Entidad;

Que, mediante el Carta N° 009-2021-CONSORCIOROSARIO, de fecha 28 de octubre de 2021, la Roció Prado Roca, representante común del Consorcio Rosario, remite las actas de libre disponibilidad de terreno y padrón de 7 comunidades beneficiarios del PIP denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA. PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", registrado con CUI N° 2413843, así mismo solicita la aprobación de los referidos documentos vía acto resolutivo;

Que, mediante el Informe N° 999-2021-MDP-OFEP-JNOT-D, de fecha 4 de noviembre de 2021, el Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos - OFEP, Ing. Jhon Nilton Ochante Tineo, en atención a la Carta N° 009-2021-CONSORCIOROSARIO, remite documentos de la libre disponibilidad de terreno y padrón de 7 comunidades beneficiarios del referido proyecto, a fin de complementar al expediente técnico para su aprobación vía acto resolutivo;

Que, mediante Opinión Legal N° 843-2021-MDP/ASESORÍA LEGAL, de fecha 6 de diciembre de 2021, el Asesor Legal Abog. Erik Vale Prado, previa revisión de los informes presentados, opina que es procedente y necesario la aprobación bajo acto resolutivo la disponibilidad de terreno de las 7 comunidades beneficiarios del referido proyecto a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto al numeral 24.9º del art. 24 y numeral 32,1º del art. 32 de la Directiva N° 001-2019 EF/63,011.

Que, mediante el Informe N° 162-2022-MDP-OFEP-JNOT-D, de fecha 07 de febrero del 2022, el Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos - OFEP, Ing. Jhon Nilton Ochante Tineo, remite las actas de la libre disponibilidad de terreno de 07 comunidades beneficiarios del PIP denominada: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA. PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", registrado con CUI N° 2413843, con la finalidad que se apruebe vía acto resolutivo; para lo cual adjunta las actas de libre disponibilidad de terreno de cada comunidad beneficiaria, de acuerdo al siguiente detalle:

1. OTARI SAN MARTÍN

RESERVORIO PROYECTADO DE 35.00 M³

COORDENADAS: ESTE = 626,888.3826m; NORTE = 8'620,005.4035m y ELEVACIÓN = 766.518 msnm

VÉRTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
G5	G5 - G6	12	626888.70	8620017.90
G6	G6 - G7	12	626898.51	8620010.99
G7	G7 - G8	12	626891.61	8620001.18
G8	G8 - G5	12	626881.79	8620008.09
ÁREA		144	M2	
PERÍMETRO		48	ML	

PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) DE 3,969 m²

VÉRTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
OT1	OT1 = OT2	62.90	625430.98	8620041.87
OT2	OT2 = OT3	63.05	625430.98	8619978.97





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



OT3	OT3 = OT4	63.00	625367.93	8619978.87
OT4	OT4 = OT1	63.00	625367.98	8620041.87
ÁREA		3969.00	M2	
PERÍMETRO		251.95	ML	

2. PICHARI ALTA:

2.1. PICHARI ALTA

RESERVORIO PROYECTADO DE 20.00 M³

COORDENADAS: ESTE = 627,682.6961m; NORTE = 8'618,547.3095m y ELEVACIÓN = 791.908 msnm

VÉRTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
E5	E5 - E6	12	627679.24	8618551.38
E6	E6 - E7	12	627678.49	8618539.40
E7	E7 - E8	12	627666.51	8618540.16
E8	E8 - E5	12	627667.27	8618552.14
ÁREA		144	M2	
PERÍMETRO		48	ML	

PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) DE 800 m²:

VÉRTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
J37	J37 - J38	40.000	625989.08	8617425.63
J38	J38 - J39	20.00	625961.94	8617455.01
J39	J39 - J40	40.00	625976.63	8617468.58
J40	J40 - J37	20.00	626003.77	8617439.20
ÁREA		800	M2	
PERÍMETRO		120	ML	

2.2. SECTOR LA MOLINA DE PICHARI ALTA

RESERVORIO PROYECTADO DE 5.00 M³

COORDENADAS: ESTE = 626,907.2956m; NORTE = 8'617,126.1052m y ELEVACIÓN = 669.784 msnm

VÉRTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
I1	I1 - I2	12	626912.78	8617126.75
I2	I2 - I3	12	626900.80	8617127.51
I3	I3 - I4	12	626901.56	8617139.48
I4	I4 - I1	12	626913.53	8617138.73
ÁREA		144	M2	
PERÍMETRO		48	ML	

3. PEDRO RUIZ GALLO:

RESERVORIO PROYECTADO DE 10.00 M³

COORDENADAS: ESTE = 627,276.6843m; NORTE = 8'618,492.575m y ELEVACIÓN = 715.556 msnm

VÉRTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
F5	F5 - F6	12	627288.25	8618497.78
F6	F6 - F7	12	627281.34	8618487.97
F7	F7 - F8	12	627271.53	8618494.88
F8	F8 - F5	12	627278.43	8618504.69
ÁREA		144	M2	
PERÍMETRO		48	ML	

PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) DE 800 m²:

VÉRTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
L23	L23 - L24	35.00	626330.28	8618721.11
L24	L24 - L25	15.00	626316.65	8618686.87
L25	L25 - L26	35.00	626302.83	8618694.71
L26	L26 - L23	15.00	626316.46	8618726.95





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ÁREA	525	M2
PERÍMETRO	100	ML

4. LOS LICENCIADOS

RESERVOIRIO PROYECTADO DE 15.00 M³

COORDENADAS: ESTE = 627,684.8505m; NORTE = 8'618,552.2145m y ELEVACIÓN = 792.635 msnm

VÉRTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
D5	D5 - D6	12	627680.43	8618565.23
D6	D6 - D7	12	627679.68	8618553.25
D7	D7 - D8	12	627667.70	8618554.01
D8	D8 - D5	12	627668.46	8618565.98
ÁREA		144	M2	
PERÍMETRO		48	ML	

PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) DE 800 m²:

VÉRTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
J37	J37 - J38	40.00	625989.08	8617425.63
J38	J38 - J39	20.00	625961.94	8617455.01
J39	J39 - J40	40.00	625976.63	8617468.58
J40	J40 - J37	20.00	626003.77	8617439.20
ÁREA		800	M2	
PERÍMETRO		120	ML	

5. PARAÍSO

RESERVOIRIO PROYECTADO DE 5.00 M³

COORDENADAS: ESTE = 628,834.5054m; NORTE = 8'619,287.7568m y ELEVACIÓN = 745.810 msnm

VÉRTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
C5	C5 - C6	12	628834.68	8619205.81
C6	C6 - C7	12	628841.38	8619195.86
C7	C7 - C8	12	628851.34	8619202.55
C8	C8 - C5	12	628844.64	8619212.51
ÁREA		144	M2	
PERÍMETRO		48	ML	

PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) DE 450 m²:

VÉRTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
H52	H52 - H53	30.00	628544.53	8618557.33
H53	H53 - H54	15.00	628522.50	8618536.96
H54	H54 - H55	30.00	628512.32	8618547.97
H55	H55 - H52	15.00	628534.34	8618568.34
ÁREA		450	M2	
PERÍMETRO		90	ML	

6. AMARGURA

RESERVOIRIO PROYECTADO DE 5.00 M³

COORDENADAS: ESTE = 630,258.1111m; NORTE = 8'620,735.0960m y ELEVACIÓN = 896.090 msnm

VÉRTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
B5	B5 - B6	12	630305.96	8620726.31
B6	B6 - B7	12	630294.76	8620730.63
B7	B7 - B8	12	630290.44	8620719.43
B8	B8 - B5	12	630301.64	8620715.11
ÁREA		144	M2	
PERÍMETRO		48	ML	



Handwritten signature





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) DE 450 m²:

VÉRTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
K18	K18 - K19	45.24	630431.29	8620589.57
K19	K19 - K20	6.60	630429.70	8620544.35
K20	K20 - K21	45.24	630436.30	8620544.12
K21	K21 - K18	6.60	630437.89	8620589.34
ÁREA		298.62	M2	
PERÍMETRO		103.69	ML	

7. PALESTINA KINKORI

RESERVORIO PROYECTADO DE 5.00 M³

COORDENADAS: ESTE = 631,841.0692m; NORTE = 8'621,912.3100m y ELEVACIÓN = 1.031.310 msnm

VÉRTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
A5	A5 - A6	12	631846.40	8621927.96
A6	A6 - A7	12	631845.54	8621915.99
A7	A7 - A8	12	631833.57	8621916.84
A8	A8 - A5	12	631834.43	8621928.81
ÁREA		144	M2	
PERÍMETRO		48	ML	

PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) DE 217.81 m²:

VÉRTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
J10	J10 - J11	33.00	631950.98	8621559.59
J11	J11 - J12	6.60	631953.15	862152.6.66
J12	J12 - J13	33.00	631946.56	8621526.23
J13	J13 - J10	6.60	631944.39	8621559.16
ÁREA		217.81	M2	
PERÍMETRO		79.20	ML	

ESTANDO a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20°, así como los Artículos 6° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; y contando con el Visto Bueno de la Gerencia Municipal y Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR, LA LIBRE DIPONIBILIDAD TERRENO otorgadas de las 7 Comunidades, según las actas suscritas por los representantes y población beneficiaria para el PIP: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA. PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", registrado con CUI N° 2413843.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos y la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, adoptar todas las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, así como a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines que estime conveniente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c
GM
OFEP
ODUR
OPP
Pag. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE